

ESTATUTO DEL YACHT CLUB PERUANO

ACTUAL

MODIFICATORIA

ARTICULO 15°:

Son asociados las personas naturales damas o varones, mayores de 18 años, que han sido aceptados por la Junta Calificadora y de Disciplina y a abonado la cuota de ingreso luego de cumplir con todos los demás requisitos y formalidades para su admisión.

El ingreso del asociado viudo(a) se registrará por lo dispuesto en el artículo 24° de este Estatuto.

Todo asociado por el hecho de serlo queda sometido a este Estatuto, a sus Reglamentos y a los acuerdos de Asamblea General de Asociados y Comité Directivo adoptados conforme a este mismo Estatuto. Todo postulante deberá firmar en la solicitud de ingreso que conoce este Estatuto, y que se somete a él.

ARTICULO 15°:

Son asociados las personas naturales damas o varones, mayores de 18 años, que han sido aceptados por la Junta Calificadora y de Disciplina y a abonado la cuota de ingreso luego de cumplir con todos los demás requisitos y formalidades para su admisión.

Todo asociado por el hecho de serlo queda sometido a este Estatuto, a sus Reglamentos y a los acuerdos de Asamblea General de Asociados y Comité Directivo adoptados conforme a este mismo Estatuto. Todo postulante deberá firmar en la solicitud de ingreso que conoce este Estatuto, y que se somete a él.

ARTICULO 16°

Los asociados se clasificarán en permanentes y transitorios.

Son asociados permanentes:

- 1) Los Asociados Honorarios
- 2) Los Asociados Vitalicios
- 3) Los Asociados Activos
- 4) Los Asociados Ausentes
- 5) Los Asociados Pre- Activos
- 6) Los Asociados Viudo(a)s
- 7) Los Asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente

Son asociados transitorios:

- 1) Los Diplomáticos
- 2) Los Transeúntes

ARTICULO 16°:

Los asociados se clasificarán en permanentes y transitorios.

Son asociados permanentes:

- 1) Los Asociados Honorarios
- 2) Los Asociados Vitalicios
- 3) Los Asociados Activos
- 4) Los Asociados Ausentes
- 5) Los Asociados Pre- Activos
- 6) Los Asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente

Son asociados transitorios:

- 1) Los Diplomáticos
- 2) Los Transeúntes

ARTICULO 24:

En caso de fallecimiento de un asociado activo, su cónyuge podrá comunicar a la Junta Calificadora y de Disciplina su decisión de seguir perteneciendo a la Institución como Asociado(a) Viudo(a), previa cancelación de las cuotas ordinarias, extraordinaria o de servicios no canceladas por el socio fallecido.

El(la) asociado(a) viudo(a) cancelará a partir de su incorporación la cuota ordinaria mensual y las cuotas extraordinarias dispuestas por la Institución. Gozará de la exoneración de la cuota de ingreso y se le trasladará la antigüedad del socio fallecido para el computo como asociado vitalicio. Si fuera el

ARTICULO 24°:

En caso de fallecimiento de un Asociado Activo o de un Asociado Vitalicio, su cónyuge podrá comunicar a la Junta Calificadora y de Disciplina su decisión de seguir perteneciendo a la Institución como Asociado(a) Activo(a), previa cancelación de las cuotas ordinarias, extraordinaria o de servicios no canceladas por el socio fallecido.

El(la) asociado(a) activo(a) cancelará a partir de su incorporación la cuota ordinaria mensual y las cuotas extraordinarias dispuestas por la Institución. Gozará de la exoneración de la cuota de ingreso y se le trasladará la antigüedad del socio fallecido para el cómputo como asociado vitalicio. Si fuera el

<p>caso que el asociado fallecido tuviera la condición de asociado vitalicio dicha condición se trasladará a su viuda(o).</p>	<p>caso que el asociado fallecido tuviera la condición de asociado vitalicio dicha condición se trasladará a su viuda(o).</p>
<p>ARTICULO 25: Son Asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente aquellos que, soliciten su incorporación a la Asociación para dicha sede, donde podrán realizar actividades deportivas náuticas, culturales, sociales y recreativas, únicamente en dicha sede, no pudiendo utilizar las instalaciones de la sede de La Punta.</p> <p>El Comité Directivo de la Asociación fijará para los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente, una cuota de ingreso, cuota mensual, cuota extraordinaria y de servicios, distinta a los demás asociados permanentes. Dichas cuotas estarán sujetas a lo dispuesto en el art. 7° del presente estatuto.</p> <p>Los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente podrán ser representados por el Vocal de la sede de Paracas previsto en el art. 89° del presente estatuto.</p>	<p>ARTICULO 25: Son Asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente aquellos que, soliciten su incorporación a la Asociación para dicha sede, donde podrán realizar actividades deportivas náuticas, culturales, sociales y recreativas, únicamente en dicha sede. Asimismo, los asociados vinculados a la sede de Paracas gozarán de los derechos detallados en el reglamento de la sede Paracas, el cual es aprobado y modificado por el Comité Directivo.</p> <p>El Comité Directivo de la Asociación fijará para los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente, una cuota de ingreso, cuota mensual, cuota extraordinaria y de servicios, específica para la sede de Paracas, según se detalla en el Reglamento. Dichas cuotas estarán sujetas a lo dispuesto en el art. 7° del presente estatuto.</p> <p>Del mismo modo, la sede de Paracas y sus asociados se encuentran sometidos a las facultades del Comité Directivo detalladas en el art. 90° del presente estatuto.</p> <p>Los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente podrán ser representados por el Vocal de la sede de Paracas previsto en el art. 89° del presente estatuto.</p> <p>El vocal de la Sede de Paracas contará con un vocal – alterno, con quien se turnará mes a mes la representación de dicha sede en el Comité Directivo. Del mismo modo, en caso el Vocal de la sede de Paracas se encuentra imposibilitado de asistir a las sesiones de Comité Directivo, su alterno lo podrá reemplazar. Sin perjuicio de lo anterior, el Vocal de la sede de Paracas y su vocal-alterno podrán concurrir de manera conjunta a las sesiones del Comité Directivo, pero en estos casos, solo tendrá derecho a voz y voto el primero, mientras que el segundo solo tendrá derecho a voz.</p> <p>Los requisitos para ser Vocal de la sede de Paracas son también aplicables a su alterno. Ambos deberán postular bajo el sistema de listas referido en el artículo 89 de este estatuto.</p>

<p>ARTICULO 26°: Asociados Diplomáticos podrán ser los Jefes y/o de Agregados Castrenses de Misiones Diplomáticas y Órganos Internacionales, hasta el grado de Primer Secretario, acreditados ante el Gobierno Peruano por el tiempo que dure su misión.</p> <p>Es condición indispensable para ser calificado como asociado diplomático el no tener la nacionalidad peruana.</p> <p>Los asociados diplomáticos están exentos de la cuota de ingreso y abonarán la cuota mensual que fije el Comité Directivo</p>	<p>ARTICULO 26°: Los asociados diplomáticos están exentos de la cuota de ingreso y abonarán la cuota mensual y de servicios, de ser el caso, que fije el Comité Directivo.</p> <p>Es condición indispensable para ser calificado como asociado diplomático el no tener la nacionalidad peruana.</p>
<p>ARTICULO 39°: Las solicitudes de ingreso serán sometidas a consideración de la Junta Calificadora y de Disciplina después de haber transcurrido quince (15) días desde que fue recepcionado el correo electrónico enviado por el interesado. Los miembros del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina están impedidos de respaldar con su firma cualquier solicitud de ingreso.</p>	<p>ARTICULO 39°: Las solicitudes de ingreso serán sometidas a consideración de la Junta Calificadora y de Disciplina después de haber transcurrido quince (15) días desde que fue recibido el correo electrónico enviado por el interesado. Los miembros del Comité Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina están impedidos de respaldar con su firma cualquier solicitud de ingreso.</p>

ARTICULO 44°:

Los hijos, nietos, bisnietos y los hijos políticos de Asociado Permanente fallecido, previa cancelación de las cuotas ordinarias, extraordinaria o de servicios no canceladas por el socio fallecido gozarán de los mismos privilegios que gozan los hijos de asociado en vida, para los efectos de su admisión como asociados del Club.

ARTICULO 44°:

Los hijos, nietos, bisnietos, hijos políticos y **hermanos** de Asociado Activo fallecido, previa cancelación de las cuotas ordinarias, extraordinaria o de servicios no canceladas por el socio fallecido gozarán de los mismos privilegios que gozan los familiares del Asociado Activo en vida, para los efectos de su admisión como asociados del Club.

ARTICULO 45:

Son derechos de los asociados:

- a) Ingresar a los locales de la Institución y gozar de sus servicios e instalaciones, en concordancia con el reglamento y disposiciones pertinentes del Estatuto.
- b) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Sólo los Asociados Activos y los Vitalicios tendrán derecho a voz y voto en tales asambleas. También les asiste el mismo derecho a los asociados Honorarios, Viudos(as) y los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente.
- c) Elegir y ser elegido para los distintos cargos, según lo establecido en este Estatuto.
- d) Presentar sugerencias para mejorar los servicios e instalaciones de la Institución.
- e) Asistir como invitados a las reuniones del Comité Directivo para expresar y sustentar los asuntos materia de deliberación que sean de su competencia.
- f) Ser escuchado por el Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina para formular descargos a los fundamentos que hubieran motivado las sanciones aplicables por la trasgresión general del Estatuto, Reglamentos o acuerdos del Comité Directivo y de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 45:

Los derechos de los asociados se encuentran reglamentados en los reglamentos de sus respectivas Sedes. Sin perjuicio de lo anterior, son derechos de los asociados:

- a) Ingresar a los locales de la Institución y gozar de sus servicios e instalaciones, en concordancia con el reglamento y disposiciones pertinentes del Estatuto.
- b) **Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Todos los Asociados tendrán derecho a voz y voto en tales asambleas, con excepción de los Asociados Ausentes y los Pre-Activos.**
- c) Elegir y ser elegido para los distintos cargos, según lo establecido en este Estatuto.
- d) Presentar sugerencias para mejorar los servicios e instalaciones de la Institución.
- e) Asistir como invitados a las reuniones del Comité Directivo para expresar y sustentar los asuntos materia de deliberación que sean de su competencia.
- f) Ser escuchado por el Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina para formular descargos a los fundamentos que hubieran motivado las sanciones aplicables por la trasgresión general del Estatuto, Reglamentos o acuerdos del Comité Directivo y de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 46:

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cooperar en la realización de los fines Institucionales.
- b) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, los acuerdos de las Asambleas y de Comité Directivo.

ARTICULO 46:

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cooperar en la realización de los fines Institucionales.
- b) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, los acuerdos de las Asambleas y de Comité Directivo.

- c) Actuar ellos, sus familiares e invitados con corrección y dignidad dentro del local social e instalaciones de la Institución y respetar al personal del Club.
- d) Abonar las cuotas mensuales los veinte (20) días de cada mes y, las extraordinarias que se acuerden en la oportunidad y plazo que se devenguen. Esta obligación se extiende a los asociados calificados como ausentes. El pago se efectuará con cargo a cuenta corriente bancaria, en cuenta de tarjeta de crédito, o en cuenta de ahorros.
- e) Cancelar todos los servicios que presta el Club, incluyendo el patio, muelle, combustibles y los servicios que las embarcaciones requieran, de la manera como fije el Comité Directivo. Los consumos de bar y restaurant serán abonados al momento en que se incurra.
- f) Cumplir los encargos y comisiones para las que se hubieren comprometido en Asambleas y/o sesiones del Comité Directivo.
- g) Representar dignamente al YCP en las actividades y competencias para las que fueran nominadas.
- h) Presentarse ante el Comité Directivo y la Junta Calificadora y de Disciplina cuando éstas indistintamente lo requieran.
- i) No ocupar dentro del Club ninguna comisión, labor, función o cargo rentado que implique una relación laboral. El Club podrá contratar con un asociado solo si se trata de la adquisición o prestación de un bien o servicio bajo la modalidad de locación de servicios (proveedor).
- j) El asociado no podrá realizar dentro de la Institución actividades con fines de lucro personal, sin la aprobación previa del Comité Directivo.
- k) Someterse al procedimiento establecido en este Estatuto en caso de la aplicación de sanciones que impliquen su suspensión o exclusión.
- l) Participar en el Acto Electoral.
- m) No realizar actividad política o religiosa en las instalaciones del Club, salvo el bautizo y bendición de las embarcaciones.

- c) Actuar ellos, sus familiares e invitados con corrección y dignidad dentro del local social e instalaciones de la Institución y respetar al personal del Club.
- d) Abonar las cuotas mensuales los veinte (20) días de cada mes y, las extraordinarias que se acuerden en la oportunidad y plazo que se devenguen. Esta obligación se extiende a los asociados calificados como ausentes. El pago se efectuará con cargo a cuenta corriente bancaria, en cuenta de tarjeta de crédito, o en cuenta de ahorros.
- e) Cancelar todos los servicios que presta el Club, incluyendo el patio, muelle, combustibles y los servicios que las embarcaciones requieran, de la manera como fije el Comité Directivo. Los consumos de bar y restaurant serán abonados al momento en que se incurra.
- f) Cumplir los encargos y comisiones para las que se hubieren comprometido en Asambleas y/o sesiones del Comité Directivo.
- g) Representar dignamente al YCP en las actividades y competencias para las que fueran nominadas.
- h) Presentarse ante el Comité Directivo y la Junta Calificadora y de Disciplina cuando éstas indistintamente lo requieran.
- i) No ocupar dentro del Club ninguna comisión, labor, función o cargo rentado que implique una relación laboral. El Club podrá contratar con un asociado solo si se trata de la adquisición o prestación de un bien o servicio bajo la modalidad de locación de servicios (proveedor).
- j) El asociado no podrá realizar dentro de la Institución actividades con fines de lucro personal, sin la aprobación previa del Comité Directivo.
- k) Someterse al procedimiento establecido en este Estatuto en caso de la aplicación de sanciones que impliquen su suspensión o exclusión.
- l) Participar en el Acto Electoral.
- m) No realizar actividad política o religiosa en las instalaciones del Club, salvo el bautizo y bendición de las embarcaciones.

Los reglamentos de cada Sede podrán establecer obligaciones adicionales, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en el Estatuto.

ARTICULO 47:

La cuota mensual ordinaria aplicable a los asociados activos y no activos será fijada por el Comité Directivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de este Estatuto.

Vencido el plazo se aplicará el recargo y mora establecidas por el Comité Directivo.

ARTICULO 47:

La cuota mensual ordinaria aplicable a los asociados activos y no activos será fijada por el Comité Directivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de este Estatuto.

Vencido el plazo se aplicará el recargo y mora establecidas por el Comité Directivo.

En el caso de los asociados de la Sede de la Punta, sus cuotas constarán en el Reglamento del Yacht Club Peruano. Por su parte, las cuotas aplicables a los asociados de la Sede Paracas se detallarán en el Reglamento del Asociado de la Sede Paracas Exclusivamente.

<p>ARTICULO 53: El Comodoro está facultado para extender tarjetas de invitados a su discreción.</p>	<p>ARTICULO 53: El Comodoro está facultado para extender tarjetas de invitados, previa aprobación del Comité Directivo y respetando las disposiciones del Reglamento General del Yacht Club Peruano (para la Sede de La Punta) o el Reglamento del Asociado a la Sede Paracas Exclusivamente (para la Sede Paracas).</p>
<p>ARTICULO 56: La Junta Calificadora y de Disciplina a propuesta del Comité Directivo, puede suspender a los asociados hasta por un término de doce (12) meses, considerando la magnitud de la falta, por reiterado incumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos del Comité Directivo o de las Asamblea General de Asociados.</p> <p>También serán suspendidos los asociados que actúen en forma injuriosa contra cualquier asociado o personal del Club.</p>	<p>ARTICULO 56: La Junta Calificadora y de Disciplina, a propuesta del Comité Directivo, puede aplicar la sanción de suspensión, prevista en el artículo 59, a los asociados hasta por un término de doce (12) meses, considerando la magnitud de la falta, por reiterado incumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos del Comité Directivo o de las Asamblea General de Asociados.</p> <p>También serán suspendidos los asociados que actúen en forma injuriosa contra cualquier asociado o personal del Club.</p>
<p>ARTICULO 59°: La suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él, y a los miembros de su familia, para concurrir a los locales del Club, no exonerándose del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones contraídas con la Institución. El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será computable para los efectos de su antigüedad como miembro de la Institución. Se extiende el impedimento de concurrir al Club por parte del tripulante de la embarcación, para el mantenimiento de esta, durante la vigencia de la suspensión.</p>	<p>ARTICULO 59°: La suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él, y a los miembros de su familia, para concurrir a los locales del Club, no exonerándose del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones contraídas con la Institución. El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será computable para los efectos de su antigüedad como miembro de la Institución. Sin perjuicio de ello, se permitirá concurrir al Club únicamente al tripulante de la embarcación, para el mantenimiento de esta, durante la vigencia de la suspensión.</p>

ARTICULO 67:

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Institución que agrupa a la totalidad de sus miembros, cuyas decisiones son inapelables.

Las Asambleas podrán realizarse en el local institucional o en cualquier otro que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Directivo considere pertinente.

Asimismo, podrán realizarse por medios virtuales que garanticen la asistencia y participación de todos los Asociados, así como les permitan ejercer sus derechos de voz y voto de forma indubitable. Los acuerdos adoptados en las Asambleas sean virtuales o presenciales, deberán constar en actas que para el efecto llevará la Asociación.

ARTICULO 67:

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Institución que agrupa a la totalidad de sus miembros, cuyas decisiones son inapelables.

Las Asambleas podrán realizarse en el local institucional o en cualquier otro que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Directivo considere pertinente. **Del mismo modo, las Asambleas podrán realizarse simultáneamente en el local institucional (Sede principal del Yacht Club Peruano, La Punta) y en la Sede Paracas o cualquier otra sede de la Asociación, ya sea de manera presencial o no presencial empleando medios virtuales o electrónicos para interconectar las diferentes sedes, que** garanticen la asistencia y participación de todos los Asociados, así como les permitan ejercer sus derechos de voz y voto de forma indubitable. Los acuerdos adoptados en las Asambleas sean virtuales o presenciales, deberán constar en actas que para el efecto llevara la Asociación.

Se permite que las Asambleas sesionen de forma mixta, es decir, que algunos asociados participen presencialmente y otros lo hagan de manera virtual. En este último caso, será obligatorio el uso de cámaras de video para los asociados que asistan virtualmente, esto con el fin de poderlos identificar adecuadamente y confirmar el ejercicio de sus derechos de voz y voto adecuadamente.

ARTICULO 70°:

Son miembros de las Asambleas y en ellas tendrán voz y voto, los asociados activos que estén al día en el pago de sus obligaciones con el Club, y cuyos derechos no estén suspendidos. Este mismo derecho lo tienen los asociados vitalicios, honorarios, viudos(as) y los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente.

El voto es individual y sólo puede delegarse la representación a otro asociado activo para adoptar cualquiera de los asuntos contemplados en los artículos 72° y 74° del presente estatuto y siempre que la Asamblea haya sido válidamente convocada y se cuente con el quorum estatutario.

Para la elección de los miembros del Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina no se aceptará el voto por poder. La votación es secreta.

ARTICULO 70°:

Son miembros de las Asambleas y en ellas tendrán voz y voto, los asociados activos que estén al día en el pago de sus obligaciones con el Club, y cuyos derechos no estén suspendidos. Este mismo derecho lo tienen los asociados vitalicios, **honorarios** y los asociados vinculados a la sede de Paracas exclusivamente.

El voto es individual y sólo puede delegarse la representación a otro asociado activo para adoptar cualquiera de los asuntos contemplados en los artículos 72° y 74° del presente estatuto y siempre que la Asamblea haya sido válidamente convocada y se cuente con el quorum estatutario.

Para la elección de los miembros del Comité Directivo y Junta Calificadora y de Disciplina no se aceptará el voto por poder. La votación es secreta.

<p>ARTICULO 81: Los candidatos propuestos deberán encontrarse en pleno uso de sus derechos y contar con una antigüedad mínima de ocho (8) años como asociados, para el cargo de Comodoro y cinco (5) años para los demás cargos del Comité Directivo.</p> <p>El candidato a la Presidencia de la Junta Calificadora y de Disciplina deberá tener una antigüedad mínima de diez (10) años como asociado de la Institución; los restantes miembros de la Junta, siete (7) años. Un requisito indispensable para ser miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina es que los candidatos deben por lo menos haber participado o integrado con anterioridad de algún órgano directivo u electoral en el YCP.</p> <p>El Comité electoral, después de constatar que las listas propuestas reúnen los requisitos establecidos, las publicarán en las pizarras del Club, en la web institucional y se comunicará a los asociados por correo electrónico.</p> <p>El Comodoro del Club podrá ser reelegido por una sola vez. Pasado un periodo de dos años podrá postular nuevamente.</p>	<p>ARTICULO 81: Los candidatos propuestos deberán encontrarse en pleno uso de sus derechos y contar con una antigüedad mínima de ocho (8) años como asociados, para el cargo de Comodoro y cinco (5) años para los demás cargos del Comité Directivo.</p> <p>Los candidatos para ser Director-Vocal titular y alterno responsables de la Sede de Paracas deberán obligatoriamente ser un asociado vinculado a la sede de Paracas exclusivamente.</p> <p>El candidato a la Presidencia de la Junta Calificadora y de Disciplina deberá tener una antigüedad mínima de diez (10) años como asociado de la Institución; los restantes miembros de la Junta, siete (7) años. Un requisito indispensable para ser miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina es que los candidatos deben por lo menos haber participado o integrado con anterioridad de algún órgano directivo u electoral en el YCP.</p> <p>El Comité electoral, después de constatar que las listas propuestas reúnen los requisitos establecidos, las publicarán en las pizarras del Club, en la web institucional y se comunicará a los asociados por correo electrónico.</p> <p>El Comodoro del Club podrá ser reelegido por una sola vez. Pasado un periodo de dos años podrá postular nuevamente.</p>
<p>ARTICULO 90: Son facultades del Comité Directivo: (...) C) Constituir un Comité Ejecutivo que estará integrado por tres (3) miembros del Comité Directivo, que funcionará y adoptará los acuerdos que se requieran adoptar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.</p>	<p>ARTICULO 90: Son facultades del Comité Directivo: Se modifica el literal c): C) Constituir un Comité Ejecutivo que estará integrado por cuatro (4) miembros del Comité Directivo indicados en el artículo 106 de este Estatuto. El Comité Ejecutivo funcionará y adoptará los acuerdos que se requieran adoptar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos, asimismo, podrá conformar distintos Comités para una mejor gestión y/o distribución de responsabilidades entre los miembros del Comité Directivo.</p>

<p>ARTICULO 106: El Comité Ejecutivo estará integrado por tres {3} miembros del Comité Directivo quienes tendrán la facultad de tomar las decisiones y acuerdos que se requieran adoptar con la premura del caso, o que les haya sido delegados por el Comité Directivo, con la finalidad de no interrumpir la marcha y requerimientos de la institución, con cargo de dar cuenta de estos en la siguiente sesión de Comité Directivo.</p> <p>Estará presidido por el Comodoro o quien lo sustituya, el Director-Secretario y el Director Tesorero. En caso de ausencia de alguno de ellos, serán reemplazados por los demás miembros del Comité Directivo.</p> <p>Los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo se entenderán confirmados automáticamente por el Comité Directivo al ser informados en la próxima sesión por el Capitán-Gerente asentándose el informe en el acta respectiva, salvo sea reabierto y modificado.</p>	<p>ARTICULO 106: El Comité Ejecutivo estará integrado por el Comodoro, Vice Comodoro, Director Secretario y Director Tesorero quienes tendrán la facultad de tomar las decisiones y acuerdos que se requieran adoptar con la premura del caso, o que les haya sido delegados por el Comité Directivo, con la finalidad de no interrumpir la marcha y requerimientos de la Institución, con cargo de dar cuenta de estos en la siguiente sesión de Comité Directivo.</p> <p>Estará presidido por el Comodoro o quien lo sustituya, el Vice Comodoro, el Director-Secretario y el Director-Tesorero. En caso de ausencia de alguno de ellos, serán reemplazados por los demás miembros del Comité Directivo.</p> <p>Los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo se entenderán confirmados automáticamente por el Comité Directivo al ser informados en la próxima sesión por el Capitán-Gerente asentándose el informe en el acta respectiva, salvo sea reabierto y modificado.</p>
<p>ARTICULO 107: La administración del Club estará a cargo de un Gerente al cual se le denominará Capitán-Gerente, siendo éste la primera autoridad administrativa después de la Asamblea General y Comité Directivo.</p> <p>El Capitán-Gerente es el responsable ante el Comité Directivo por la realización y ejecución de los planes y programas administrativos, financieros, sociales, culturales, deportivos y recreacionales, y será representante del Comité Directivo ante los organismos públicos y privados, y principal ejecutor de los acuerdos emanados de ese organismo.</p>	<p>ARTICULO 107: La administración del Club estará a cargo del Capitán Gerente, siendo éste la primera autoridad administrativa después de la Asamblea General y Comité Directivo.</p> <p>El Capitán-Gerente es el responsable ante el Comité Directivo por la realización y ejecución de los planes y programas administrativos, financieros, sociales, culturales, deportivos y recreacionales, y será representante del Comité Directivo ante los organismos públicos y privados, y principal ejecutor de los acuerdos emanados de ese organismo.</p>
<p>ARTICULO 108: Entre las atribuciones del Capitán Gerente estarán las siguientes: (...)</p> <p>C) Autorizar con su firma los zarpes de las embarcaciones de los asociados, así como rechazar la salida de estas cuando considere que haya causa suficiente para tal medida, poniendo en conocimiento del Director-Capitán de Bahía y Flota las infracciones.</p>	<p>ARTICULO 108: Entre las atribuciones del Capitán Gerente estarán las siguientes: (...)</p> <p>Se modifica el literal C): C) Supervisar, autorizar por delegación del Comodoro con su firma los zarpes de las embarcaciones de los asociados, así como rechazar la salida de estas cuando considere que haya causa suficiente para tal medida, poniendo en conocimiento del Director-Capitán de Bahía y Flota las infracciones.</p>
<p>ARTICULO 134: El Club no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones, ni figurará en actos o ceremonias políticas o privadas, salvo las que se aprueben por la Asamblea de Asociados o que sean exclusivamente a favor de asociados o instituciones sin fines de lucro para obras de bienestar social o deportivas o en sus relaciones con la Marina de Guerra del Perú.</p>	<p>ARTICULO 134: El Club no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones, ni figurará en actos o ceremonias políticas o privadas, salvo las que se aprueben por el Comité Directivo o que sean exclusivamente a favor de asociados o instituciones sin fines de lucro para obras de bienestar social o deportivas o en sus relaciones con la Marina de Guerra del Perú.</p>

ARTICULO 147°:

ARTICULO 147°:

Se agrega párrafo:

Hasta el año 2026, el requisito de contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años no será exigible para los candidatos al cargo de Director Vocal de la Sede de Paracas. En consecuencia, a partir de las elecciones posteriores al año 2027, dicho requisito será de observancia obligatoria.